

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*DECRETO 156/1998, de 21 de julio, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por los Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1998 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Diputaciones Provinciales elaboran y aprueban anualmente los Planes Provinciales de Obras y Servicios, dirigidos, prioritariamente, a garantizar en municipios con población inferior a 20.000 habitantes la cobertura de los servicios mínimos obligatorios recogidos en el artículo 8 de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, tales como alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas, control de alimentos y bebidas, parque público, biblioteca, mercados y tratamiento de residuos.

Aprobados definitivamente por las Diputaciones Provinciales de Andalucía los planes de Obras y Servicios para el ejercicio 1998, y considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, dada la necesidad de que se acometa, con carácter urgente, la ejecución de obras y servicios incluidas en los mismos -a fin de garantizar en los municipios afectados la cobertura de los servicios mínimos obligatorios y demás de interés general a que antes se ha hecho referencia- se estima conveniente acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el artículo 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, por lo que procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, y teniendo en cuenta la facultad que le confiere al Consejo de Gobierno el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía para ejercer la potestad expropiatoria y en aplicación de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Gobernación y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de julio de 1998

#### ACUERDA

Primero. Todas las obras y servicios contemplados en los Planes Provinciales de Obras y Servicios aprobados por las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998 tendrán la consideración de interés general y, a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por los mismos.

Segundo. El presente Decreto producirá efectos el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente

al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de julio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*DECRETO 165/1998, de 28 de julio, por el que se determina el calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999.*

El apartado 2 del artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, establece en su párrafo primero, con carácter general, un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse, en todo caso, como fiestas de ámbito nacional las de Natividad del Señor, 25 de diciembre, Año Nuevo, 1 de enero, Fiesta del Trabajo, 1 de mayo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.

El párrafo segundo de la citada norma prevé, respetando las fiestas anteriormente relacionadas, la posibilidad de que el Gobierno del Estado traslade a los lunes las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.

Asimismo, el párrafo tercero del referido precepto faculta a las Comunidades Autónomas, dentro del límite de catorce días festivos, para sustituir las fiestas de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y aquéllas que se trasladen a lunes, por fiestas que por tradición le sean propias, pudiendo hacer uso de la facultad de traslado a los lunes de las fiestas que tengan lugar entre semana.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, determina cuáles son las fiestas de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas. De lo anteriormente expuesto se ha estimado conveniente para esta Comunidad Autónoma que, de las fiestas de ámbito nacional que puede sustituir por otras propias, no sustituir las celebraciones correspondientes a la Epifanía del Señor, 6 de enero, y Jueves Santo, 1 de abril, por ser tradicionales de Andalucía, ni realizar la opción correspondiente entre las fiestas de San José, 19 de marzo, y Santiago Apóstol, 25 de julio, sustituyendo dicha opción por la fiesta correspondiente al 28 de febrero, Día de Andalucía, en aplicación del Decreto 149/1982, de 15 de diciembre, que declaró dicha fecha inhábil a efectos laborales y con carácter permanente en nuestra Comunidad Autónoma, que al coincidir en domingo es trasladada al lunes siguiente, 1 de marzo.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, y previa deliberación en su reunión del día 28 de julio de 1998,

## ACUERDA

Artículo 1. Las fiestas laborales para la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 1999, con carácter retribuido y no recuperable, serán las siguientes:

- 6 de enero: Epifanía del Señor.
- 1 de marzo: Día de Andalucía.
- 1 de abril: Jueves Santo.

Artículo 2. Consecuentemente, el Calendario de Fiestas Laborales para 1999 de la Comunidad Autónoma de Andalucía es el que como Anexo se incorpora al presente Decreto.

Artículo 3. La propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas laborales se realizará ante la Consejería de Trabajo e Industria, en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993.

Disposición Final Unica.

El presente Decreto producirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

## ANEXO

- 1 enero: Año Nuevo.
- 6 enero: Epifanía del Señor.
- 1 marzo: Día de Andalucía.
- 1 abril: Jueves Santo.
- 2 abril: Viernes Santo.
- 1 mayo: Fiesta del Trabajo.
- 16 agosto: Asunción de la Virgen.
- 12 octubre: Fiesta Nacional de España.
- 1 noviembre: Todos los Santos.
- 6 diciembre: Día de la Constitución Española.
- 8 diciembre: Inmaculada Concepción.
- 25 diciembre: Natividad del Señor.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 22 de julio de 1998, por la que se establecen las normas para la tramitación y concesión de las ayudas a las medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Mediante la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de febrero de 1993, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, se establece un régimen de ayudas para fomentar la adquisición por parte de asociaciones de agricultores y empresas de servicio, de máquinas y equipos agrícolas que supongan una innovación tecnológica en una zona geográfica determinada y que contribuyan a mejorar los actuales sistemas de producción, al ahorro energético, a la conservación del Medio Ambiente o a mejorar las condiciones de trabajo de los agricultores.

Respecto de las máquinas o equipos auxiliares deben estar incluidos en los planes de innovación tecnológica propuestos por la respectiva Comunidad Autónoma, que podrán ser, en su caso, actualizados cada año. Por otra parte, prevé que la tramitación y concesión de las ayudas se realizarán por cada Comunidad Autónoma.

Dicha Orden ha sido modificada por la de 22 de octubre de 1997, de forma que además de declarar su carácter de normativa básica de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.13 de la Constitución española, introduce las ayudas para la renovación del parque de tractores, en determinadas circunstancias, así como los requisitos subjetivos para la solicitud de la ayuda.

Por otra parte, la Resolución de 15 de octubre de 1993 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura y Pesca vino a establecer las normas para la aplicación de dichas ayudas en el ámbito de Andalucía.

Dado el tiempo transcurrido, la experiencia adquirida, así como las modificaciones introducidas en la normativa básica estatal, se considera oportuno dictar la presente norma, estableciendo las líneas de los planes de innovación tecnológica y los aspectos procedimentales para la tramitación y concesión de las ayudas.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, y en ejercicio de las competencias que me confieren la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto regulador de la estructura orgánica de esta Consejería y el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se establecen las normas para la tramitación y concesión de las ayudas previstas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de febrero de 1993, modificada por la de 22 de octubre de 1997, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Financiación.

Las ayudas se financiarán con cargo a los correspondientes créditos presupuestarios de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, así como, en su caso, en función de los créditos transferidos por el Estado, estando limitada su concesión a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Artículo 3. Conceptos subvencionables.

Sólo serán subvencionables la maquinaria y equipo incluidos en el Plan de Innovación Tecnológica de Andalucía que figura en el Anexo I a la presente Orden.

Artículo 4. Solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden los enumerados en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de 19 de febrero de 1993, en la redacción dada por la Orden de 22 de octubre de 1997, que cumplan los obligaciones establecidas en las antecitadas Ordenes Ministeriales, así como en la normativa reguladora de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayuda, dirigidas a la Dirección General de la Producción Agraria, se ajustarán al modelo que figura como Anexo II a la presente Orden.

2. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación.